JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**Pertenencia**
DEMANDANTE	**FALCONERY DE JESUS VÁSQUEZ BETANCUR**
DEMANDADOS	**PEDRO ANTONIO BETANCUR MORENO Y OTROS**
RADICADO	**2022-00096-00**
ASUNTO	**Inadmisión**
INTERLOCUTORIO	**N° 346**

Presenta ante este Despacho el Apoderado Judicial de la señora FALCONERY DE JESUS VASQUEZ BETANCUR proceso Verbal Especial de titulación de propiedad y saneamiento de la falsa tradición, contenido en la ley 1561 de 2012 contra Pedro Antonio Betancur Moreno con relación al bien inmueble identificado con la M.I. 011-7342 de la ORIP de este Municipio.

Estudiada la solicitud, el Despacho advierte que la demanda presente las siguientes falencias:

1.- Deberá modificar los hechos y pretensiones de la demanda, pues como ya se anotó anteriormente la demandante solicita proceso Verbal Especial de Titulación de propiedad y saneamiento de la falsa tradición, contenido en la ley 1561 de 2012, trámite que en el presente caso no es viable, pues como la misma demandante lo afirma en el hecho primero de la demanda, el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 011-7342, de la oficina de registro de instrumentos públicos, fue adquirido por compraventa elevada a escritura pública número 343 del 09/08/1947 en donde el vendedor fue el señor Alberto Elías Elejalde Toro y comprador el señor Pedro Antonio Betancur Moreno, entonces quien ostenta la calidad o determina la existencia de pleno dominio y titularidad de derechos reales es el señor Pedro Betancur.

2.- En ese mismo sentido a folios 9 del expediente se encuentra el certificado especial de pertenencia, pleno dominio en cabeza del citado Pedro Betancur.

Luego el trámite es el de un proceso de pertenencia conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso y no el contenido en la ley 1561 de 2012. En ese sentido entonces debe presentarse la demanda.

3.- En el hecho séptimo de la demanda, se afirma bajo la gravedad de juramento que la demandante desconoce lugar de residencia y domicilio del accionado, Sr. Pedro Antonio Betancur Moreno de quien tiene certeza que ya ha fallecido (sic); por lo tanto deberá allegar el registro civil de defunción respectivo.

La falta en la demanda de los anteriores requisitos, llevará al Despacho a inadmitirla y a conceder un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados para subsanar los requisitos echados de menos en la demanda.

Por tanto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

R E S U E L V E

1.- SE INADMITE la presente demanda sobre PERTENENCIA propuesta por la señora FALCONERY DE JESUS VASQUEZ BETANCUR contra PEDRO ANTONIO BETANCUR MORENO Y OTROS, por lo ya expuesto.

2.- Se concede a la demandante un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto por estados para subsanar los requisitos enumerados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda.

3.- Se le reconoce personería para actuar en este proceso en representación de la señora FALCONERY DE JESUS VASQUEZ BETANCUR al Dr. JUAN CARLOS CASTAÑEDA VASQUEZ, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 338.083 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 086 virtualmente hoy 03 de Noviembre de 2022 de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Dalida Blanco Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b7635de2aadd6f823c4a33b1a939e3aae4bb5fbc201c81605792da24ae8160**

Documento generado en 02/11/2022 01:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica